



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Actuación:	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA N° 12
Radicado:	05001 31 10 012 2020 00199 01 2020-109
Providencia:	SENTENCIA N° 78 DE 2020
Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Denunciante:	MARÍA VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ
Denunciado:	JUAN DAVID MARTÍNEZ MOSCOSO
Procedencia:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRES-MANRIQUE
Instancia:	SEGUNDA
Decisión:	CONSULTA DE SANCIÓN

Procede este Despacho a decidir el grado de CONSULTA frente a la Resolución N° 1098 proferida el 5 diciembre de 2019, a través de la cual la Comisaría de Familia de la Comuna Tres-Manrique, de esta municipalidad, sancionó pecuniariamente al señor **Juan David Martínez Moscoso**, por incumplimiento a la Medida de Protección Definitiva proferida por la Comisaría remitente, el 18 de octubre de 2018.-

ANTECEDENTES:

La Comisaría de Familia de la comuna Tres-Manrique, de esta ciudad, le correspondió adelantar en el mes de marzo del año 2017, investigación tendiente a establecer la ocurrencia de actos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **María Valentina Romero Hernández**, cometidos por el señor **Juan David Martínez Moscoso**, el 15 de marzo; que dieron lugar a declararlo responsable en **Resolución N° 201 de mayo 18 de 2017**, informándole respecto de las consecuencias del incumplimiento a la medida de protección consistente en la CONMINACIÓN para que hacía el futuro

cesara todo tipo de violencia sobre la señora María Valentina Romero Hernández. – Folios 18, 19 y 20. –

Al año siguiente, el 24 de septiembre de 2018, la señora María Valentina, denunció al mismo sujeto, señor **Juan David Martínez Moscoso**, por nuevos hechos de violencia y el 25 de septiembre se ordenó el desarchivo del proceso primario e inició trámite incidental por incumplimiento a la Resolución N° 201 del 18 de mayo de 2017, por parte del denunciado. -

Se tramitó la queja conforme los parámetros de Ley, se escuchó en descargos el acusado, el testimonio de la señora Dora Lucía Moscoso madre de aquel y se celebró la audiencia de fallo el 18 de octubre de 2018, profiriendo la Resolución N° 701 de esa fecha, en la que no se sancionó por reincidencia al acusado y por el contrario los señores **María Valentina Romero Hernández-Juan David Martínez Moscoso**, fueron declarados responsables de los actos de violencia ocurridos en esa oportunidad. -

Los **conminó** para que cesaran sus acciones agresivas a nivel verbal o físico, y actos provocadores de violencia; les **advirtió** las consecuencias de la inobservancia a las medidas de protección, y de las **sanciones pecuniarias** derivadas del incumplimiento de aquellas. -

El año pasado, el día 29 de octubre de 2019, la señora **María Valentina** acudió ante la misma comisaria a informar que el señor **Juan David**, en hechos ocurridos el 20 de octubre anterior había cometido actos constitutivos de violencia intrafamiliar, los cuales puso en conocimiento de la Fiscalía el 21 de octubre, y ese día ante la Comisaría denunció el incumplimiento de las medidas de protección vigentes. - Dijo haber sido amedrentada cuando el acusado la llamó por teléfono a decirle que iba ir a recoger la hija de ambos, a lo que ella le contestó que era la madre de él la que según impuso la Comisaría en cuanto al régimen de visitas, la que la debía recoger, no él, que su respuesta desató en el denunciado insultos y amenazas. – Que ella salió de su casa a la droguería en compañía de su hermana y apareció el señor **Juan David** a decirle que si no era de él, no era de nadie, que si la veía con otro la cascaba, empezó a halarla del brazo, la cogió del cabello; le insistía que se

subiera al carro, ella se negó y fue a un teléfono público a llamar la policía; él salió detrás, la cogió de la cara, con fuerza la agachó y cayó al piso, la tomó de los brazos violentamente, la estrujó, ella trataba de huir, su hermana estaba con ella y corrió a llamar la policía, que finalmente llegó en medio de lo sucedido y hablaron con los dos, sugiriéndole a ella que lo denunciara. – Relató que el señor **Martínez Moscoso**, no la respeta, hace caso omiso de la medida de protección, llega a su casa a la hora que quiere, hace escándalos, sabe si ella sale, ha amenazado a su familia, a su mamá le dice que la va a matar y que, si lo manda para la cárcel, conoce a alguien que le puede hacer daño. Que ella teme por su vida. –

Con esta información se abrió el INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA FECHADA DEL 18 DE MAYO DE 2017, mediante auto del 29 de octubre de 2019, RATIFICÓ las medidas de protección; PROHIBIÓ al agresor el acercamiento a la víctima, CITÓ testigos, dispuso NOTIFICAR Y CITAR al señor **Juan David Martínez Moscoso**, para diligencia de descargos, y FIJO FECHA para audiencia de fallo. -

En esa misma fecha, se oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitiera el informe realizado a la víctima, que fuera ordenado por la Fiscalía General de la Nación en la denuncia presentada por ella el 21 de octubre de 2019.- El informe pericial se arrió al expediente a folios 69, en el que se lee:

"ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES... Mecanismo traumático de lesión contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen."

A esta interpretación se llegó al encontrarle a la víctima, Equimosis en cara interna de brazo derecho de 2.5 por 2.5 centímetros, trauma de tejidos blandos de cuero cabelludo con múltiples equimosis en cuero cabelludo y en rodilla derecha. –

Los testimonios rendidos por las señoras María Laurentina Hernández y Daniela Romero Hernández, madre y hermana, de la víctima; ratifican los hechos

denunciados, la forma en que agredió a la señora María Valentina y reiterada ocurrencia de los mismos, además de la persecución que sobre ella acomete, además de las amenazas e insultos a sus familiares. – Folios 71, 72 y 73. –

El acusado rindió descargos sobre los hechos endilgados en su contra, negando lo dicho por la víctima, manifestando que es ella la grosera, que también lo agrede, y que de ellos es testigo su madre Dora Lucía Moscoso, solicitando que ésta fuera escuchada en calidad de testigo, a lo que accedió la Comisaría citándola para oír su testimonio. –

La citada señora Dora Lucía Moscoso, rindió declaración el 2 de diciembre de 2019, dándole razón a lo que dijo su hijo en los descargos, pues dijo que él le contó lo ocurrido ese día, pues que llegó a su casa arañado, que es él es buena persona y que María Valentina la grosera, pues solo le interesa que él le de dinero, que no les deja ver a la hija de los dos, que ella sabe cómo provocarlo, pero que los dos son agresivos entre sí y por esos son responsables, que ella lo manipula con la hija, es peleadora, y que su hijo lo que hace es retenerla cuando ella le pega. – Folio 83. –

El 5 de diciembre de 2019 se celebró la audiencia de pruebas y fallo, en esa oportunidad ambas partes comparecieron, asistidos por abogado en su representación, cada uno se ratificó en lo dicho en sus oportunidades procesales frente a los hechos debatidos, y se dictó el fallo que en derecho correspondía. -

La Comisaria de Familia en uso de sus facultades, hizo un análisis de la prueba recaudada, de los testimonios rendidos y del informe pericial de Medicina Legal practicado a la víctima; con estos elementos dictó la RESOLUCIÓN N° 1098 del 5 de diciembre de 2019 y **declaró responsable por incumplimiento a la medida definitiva de protección por violencia intrafamiliar**, que fuera impuesta el 18 de octubre de 2018, al señor **Juan David Martínez Moscoso**; en consecuencia del incumplimiento lo sancionó a pagar una MULTA equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS,

Moneda Legal, (\$1'656.232,00), y ordenar la remisión de las diligencias a los señores JUECES DE FAMILIA para que se surtiera el grado de consulta.-

Dicha decisión fue notificada en ESTRADOS a las partes, pues comparecieron a la audiencia. -

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, que conforme al artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones. -

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la Acción de Tutela, prescribe en el capítulo V, artículo 52, que:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (la consulta se hará en el efecto devolutivo).¹

Las consultas providencias sancionadoras impuestas por Comisarios de Familia -no obstante pertenecer a la rama administrativa- por la naturaleza de sus funciones y la inmediata aplicación que exige cualquier decisión que se profiera en salvaguardia de los derechos familiares, intrafamiliares o extra familiares, está revestida con el carácter de urgente, de inmediato cumplimiento, por lo que el legislador le ha impartido un trámite tan expedito como el establecido para las acciones de tutela y de cumplimiento.-

Cuando las relaciones intrafamiliares se tornan violentas destruyendo su armonía y unidad, afectando los principios de solidaridad, respeto, dignidad

humana, y los derechos fundamentales reconocidos a la familia como institución básica de la sociedad, su comportamiento será sancionado conforme a la ley, tal como se plasma en nuestra Constitución Política. -

En el presente caso, el agresivo comportamiento desplegado por los señores **Juan David Martínez Moscoso** está demostrado, pues no sólo se viene presentado desde el año 2017, sino que ha continuado ocurriendo repetidamente, como lo explica la autoridad administrativa en su análisis, y es posible que ambos ejerzan hechos agresivos pero ya sea en defensa propia, en medio de sus acaloradas discusiones, sin importar el motivo o que se ocasione por el ejercicio del rol parental con su hija Juliana Martínez Romero, de ninguna manera se justifica el comportamiento presentado, y el que fue presenciado en forma directa por la señora Daniela Romero Hernández, pues las señoras María Laurentina y Dora Lucía, madre de cada una de las partes, conocieron de oídas, de ellos. - Se suma a esto, el informe médico legal que es contundente, esto es que el agresor en efecto lesionó a la señora María Valentina, peritaje emitido por autoridad competente que demuestra que sí hubo violencia física. - Se advierte, además, una continua persecución de parte del agresor para que la señora María Valentina acceda a mantener una relación afectiva, que ella dice no desea tener, y no tiene porque hacerlo, si no puede llevar una relación armónica. - Por ello impera la consecuencia lógica de imponer la sanción pecuniaria. -

Por tanto, le asiste a la Comisaría de Familia Tres-Manrique, la declaratoria de reincidencia, que emitió en la Resolución que se consulta en esta instancia, en la que DECLARÓ EN DESACATO al señor **Juan David Martínez Moscoso, por incumplimiento** de las medidas de protección otorgadas el 18 de octubre de 2018, por hechos de violencia intrafamiliar. -

Por lo anterior decidió entonces SANCIONARLO con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, Moneda Legal, (\$1'656.232,00). - Revisando lo actuado por la Comisaría de Familia tres, se tiene que:

96

- 1.- Existe un trámite de protección por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, adelantado entre los señores **María Valentina Romero Hernández y Juan David Martínez Moscoso.** -
- 2.- Existe una medida de protección en contra del sancionado.
- 3.- Que dicha medida fue violada por el señor **Juan David Martínez Moscoso.** -
- 4.-El señor **Juan David** fue notificado de la SANCIÓN impuesta en la Resolución que nos ocupa.

Por estos argumentos, este despacho frente a la Consulta, considera que habrá de confirmarla respecto a la declaratoria de responsabilidad por incumplimiento a las medidas. -

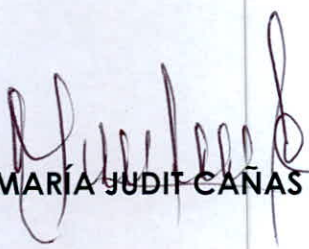
Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE la Resolución N° 1098 del 5 de diciembre de 2019.- Esto es, la DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DESACATO del señor **Juan David Martínez Moscoso** al incumplir las medidas de protección dispuestas en la Resolución proferida el 701 de octubre 18 de 2018. -

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente a su lugar de origen.-

NOTIFÍQUESE,


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

A.S.

